

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

### ENTRE

## LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

### Y

## LA OFICINA DEL SHERIFF DEL CONDADO DE DANE

## NÚMERO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA 171-86-28

### I. ANTECEDENTES

- A. **Información.** En marzo del 2023, la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia («DOJ», por sus siglas en inglés) recibió información indicando una posibilidad de que la Oficina del Sheriff del Condado de Dane («DCSO», por sus siglas en inglés) hubiera discriminado a una persona con un dominio limitado del inglés («LEP», por sus siglas en inglés) por motivos de su origen nacional, en contra del Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964, Secciones 2000d a 2000d-7 del Título 42 del Código de los EE. UU., y sus reglamentos de implementación, la Parte 42, Subparte C del Título 28 del Código de Reglamentos Federales (en su conjunto, «Título VI»). Posteriormente, el DOJ inició una investigación para determinar si la DCSO está cumpliendo con los requisitos antidiscriminatorios del Título VI al tomar medidas razonables para proporcionar acceso significativo a las personas LEP.
- B. **Jurisdicción.** El Título VI prohíbe la discriminación por motivos de raza, color de piel u origen nacional en programas o actividades financiados a nivel federal. La DCSO recibe apoyo financiero federal del DOJ y, por lo tanto, Estados Unidos tiene competencia en virtud del Título VI para investigar y, cuando corresponda, negociar y asegurar el cumplimiento voluntario.
- C. **Indagación.** La autoridad del DOJ en virtud de la Sección 42.107 del Título 28 del Código de Reglamentos Federales, consiste en, entre otras cosas, investigar informes, quejas o cualquier otra información que indique un posible incumplimiento del Título VI por parte de un beneficiario de apoyo financiero federal del DOJ. Durante el transcurso de los contactos iniciales del DOJ con la DCSO, la DCSO expresó su interés en resolver este asunto y ha tomado medidas proactivas para mejorar sus políticas y procedimientos de acceso lingüístico, garantizar una prestación coherente y eficaz de apoyo lingüístico y desarrollar e implementar formación sobre el acceso lingüístico.
- D. La DCSO ha cooperado plenamente durante el transcurso de la indagación del DOJ. No se ha descubierto que DCSO haya discriminado, en contra del Título VI, a una o múltiples personas LEP por motivos de su origen nacional. El interés de la DCSO en participar voluntariamente en la Iniciativa de Acceso Lingüístico de las Fuerzas

del Orden Público del DOJ es mejorar su prestación de servicios a personas LEP y desarrollar las relaciones positivas que la DCSO ha establecido en la comunidad.

- E. **Acuerdo.** Como resolución, el DOJ y la DCSO (en su conjunto, las «Partes») desean evitar los gastos y cargas de la investigación y posibles medidas de aplicación de la ley, y, por lo tanto, las Partes acuerdan lo siguiente:

## II. AGENDA COOPERATIVA

### A. Política y estructura

1. La DCSO confirma que ha hecho y continuará haciendo lo siguiente: cumplir con el Título VI; abstenerse de discriminar a las personas por motivos de su origen nacional, incluidas las personas LEP; y tomar medidas razonables para garantizar un acceso significativo a sus programas y actividades para todas las personas con las que se encuentre que sean LEP sin coste alguno para esas personas, tal como se describe en el presente Memorando de Entendimiento («MOU», por sus siglas en inglés).
2. **Plan de acceso lingüístico.** La DCSO ha redactado una política para el dominio limitado del inglés y un plan de acceso lingüístico (el «Plan»), que servirá para poner en funcionamiento y formalizar las medidas siguientes en toda la DCSO. La DCSO proporcionará el Plan al DOJ para su revisión en un plazo de 90 días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente MOU. El DOJ lo revisará y proporcionará comentarios en un plazo de 30 días a contar desde la recepción del Plan. La DCSO finalizará el Plan en un plazo de 60 días a contar desde la recepción de la aprobación del DOJ, la cual no se denegará sin motivo. El Plan finalizado incluirá disposiciones para:
  - a. Requerir formación periódica para todo el personal de la DCSO y formación especializada para el personal identificado como «bilingüe» (definido en el Plan como «la capacidad de comunicarse en dos idiomas con fluidez, incluida la capacidad de comunicarse tanto en inglés como en otro idioma») como se establece más adelante en la Parte II.B. a continuación.
  - b. Establecer las cualificaciones necesarias antes de la designación como agente bilingüe o autorización para actuar como intérprete o traductor, lo que incluye:
    - i. Una evaluación de las habilidades lingüísticas realizada por una agencia o un servicio de pruebas lingüísticas que cumpla con los estándares del Consejo Estadounidense para la Enseñanza de Idiomas Extranjeros (ACTFL, por sus siglas

- en inglés) o la Mesa Redonda Interinstitucional sobre los Idiomas (ILR, por sus siglas en inglés); y
- ii. Formación bilingüe del personal sobre técnicas de interpretación, ética, terminología especializada y cuestiones actuales relativas a la prestación de servicios de acceso lingüístico en la DCSO
- c. Establecer directrices sobre el uso de declaraciones escritas en idiomas distintos del inglés;
  - d. Establecer estándares para el uso de niños, miembros de la familia, transeúntes o traducciones electrónicas automatizadas (p. ej., Google Translate) para ayudar a los agentes de la DCSO a comunicarse con personas LEP solamente en el caso de circunstancias exigentes, incluidas preocupaciones relacionadas con su uso en circunstancias especializadas (p. ej., incidentes de violencia doméstica) y establecer procedimientos para confirmar la exactitud de cualquier información obtenida a través de un intérprete informal o no calificado una vez que la exigencia haya pasado o se disponga de apoyo lingüístico autorizado;
  - e. Identificar y difundir la información de contacto de los agentes bilingües cualificados que estén autorizados a comunicarse con personas LEP, así como la formación sobre cómo trabajar con ellos de forma efectiva;
  - f. Asegurarse de que las personas LEP tengan acceso significativo a cualquier mensaje saliente en líneas telefónicas de contacto públicas;
  - g. Establecer un marco para evaluar e identificar documentos vitales para la traducción, idiomas de destino para la traducción de estos documentos y un calendario para completar traducciones precisas de documentos vitales identificados;
  - h. Establecer procedimientos para: obtener y proporcionar traducciones escritas de advertencias/lenguaje de los derechos de Miranda, formularios y otros documentos vitales a personas LEP (como se establece a continuación en la Parte II.C.2); entrevistas de investigación de testigos LEP; e interrogaciones de custodia de sospechosos LEP;

- i. Utilizar una base de datos para identificar y rastrear el número de interacciones de la DCSO con personas LEP y la frecuencia del uso de los servicios de apoyo lingüístico, incluido el idioma hablado y el servicio utilizado;
- j. Utilizar las bases de datos de la DCSO al crear un registro escrito para dar seguimiento de las interacciones con personas LEP mediante un código de circunstancias e incluir el idioma hablado y el método de comunicación o apoyo lingüístico utilizado en el cuerpo del informe;
- k. Traducir información crítica para comunidades LEP en el sitio web de la DCSO e implementar un procedimiento de control de calidad para garantizar traducciones precisas del contenido digital; y
- l. Crear una estructura para la participación y aportación de la comunidad para ayudar a la DCSO a responder a las necesidades de acceso lingüístico.

3. **Especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes.** Hace poco, el Condado de Dane creó el puesto nuevo para una especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes para el Condado de Dane. La especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes servirá como recurso para la DCSO. La especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes desarrollará un sistema de datos para rastrear las necesidades de acceso lingüístico en el Condado de Dane, y llevará a cabo –o ayudará al personal de la DCSO a llevar a cabo– una evaluación continua del acceso lingüístico del programa para supervisar y recomendar los procedimientos de acceso lingüístico necesarios para adaptarse a las necesidades de la DCSO o de la comunidad del Condado de Dane. La especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes proporcionará formación periódica al personal para garantizar la competencia al ofrecer servicios de acceso lingüístico y formación periódica a los gerentes de la DCSO sobre cómo evaluar el cumplimiento del acceso lingüístico de la agencia contratada. Dentro de un plazo de 30 días a contar desde la fecha de inicio de la recién contratada especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes, la DCSO identificará a un funcionario jurado para que actúe como enlace con la especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes. El enlace será el principal punto de contacto de la DCSO para la especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes con respecto al plan de acceso lingüístico y cualquier otro procedimiento de acceso lingüístico. Asimismo, la DCSO notificará al DOJ por anticipado de la designación de otro miembro jurado

del personal como enlace con la especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes.

4. **Grupo de trabajo de acceso lingüístico.** La DCSO trabajará con la especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes del Condado de Dane para convocar una reunión inaugural del grupo de trabajo de acceso lingüístico en un plazo de 180 días a contar desde la fecha de entrada en vigor de este MOU con el enlace de la DCSO y representantes de los distritos de la DCSO, oficiales de capacitación, expedidores y otras partes interesadas relevantes que representen los intereses de las comunidades LEP desde dentro de la DCSO. El objetivo de esta reunión y las reuniones posteriores será garantizar que, al menos semestralmente, la especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes y el personal de la DCSO tengan los recursos e información necesarios para proporcionar acceso lingüístico significativo a los programas y actividades de la DCSO, lo que incluye, entre otras cosas, documentos, actividades y comunicaciones vitales. Con información y orientación de la especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes, el grupo de trabajo de acceso lingüístico evaluará los objetivos y la posible formación adicional relacionada con la proyección a comunidades LEP que se encuentran dentro de la jurisdicción de la DCSO. La DCSO notificará al DOJ de las fechas de la reunión, la agenda, una lista de participantes y notas de cada reunión del grupo de trabajo de acceso al idioma durante la vigencia de este MOU, como se establece en la Parte II.D.1.a a continuación.

## B. **Capacitación**

1. **Capacitación sobre el plan.** Dentro de los 90 días posteriores a la finalización del Plan, la DCSO iniciará la implementación del Plan, lo que incluye agregar el Plan a los materiales de los Oficiales de Capacitación de Campo.
2. **Formación sobre acceso lingüístico**
  - a. **Desarrollo y capacitación inicial.** La DCSO desarrollará planes de capacitación obligatoria en el apoyo lingüístico para delegados actuales y nuevos, el personal de formación y cualquier otro personal que interactúe con el público. La DCSO modificará su orientación interna existente para nuevos delegados de la DCSO y otro personal para incluir esta nueva capacitación de acceso lingüístico dentro de los 90 días posteriores a la finalización del Plan. La DCSO celebrará su capacitación inicial para los empleados existentes en el plazo de un año desde la finalización del Plan.
  - b. **Capacitación periódica.** Después de la capacitación inicial de acceso lingüístico, se proporcionará capacitación continua sobre el

apoyo lingüístico aproximadamente una vez al año, utilizando los métodos empleados habitualmente por la DCSO para la capacitación anual. Los cursos de actualización pueden proporcionarse virtualmente o a través de boletines de formación según sea necesario.

- c. **Contenido de la capacitación.** Los currículos de capacitación para las capacitaciones de acceso lingüístico incluirán (entre otras cosas) cómo el personal de la DCSO puede identificar si una persona es LEP y el idioma que habla y la forma preferida de apoyo lingüístico que debe proporcionar en función del contexto de la interacción, lo que incluye el tipo de actividad de ejecución, la naturaleza de la comunicación en cuestión y la exigencia de las circunstancias. Por otra parte, la capacitación incluirá información sobre los datos demográficos y los principales idiomas hablados por las comunidades LEP del Condado de Dane y cualquier otro problema de acceso lingüístico relacionado con tareas específicas.

### 3. **Capacitación adicional**

- a. **Capacitación para agentes bilingües.** La DCSO desarrollará un plan de capacitación anual para agentes bilingües (mencionado en la Parte II.A.2.a de lo anterior) que aborde técnicas de interpretación, ética, terminología especializada, problemas actuales con respecto a la prestación de servicios de acceso lingüístico en la DCSO y cualquier otro tema que la especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes considere necesario. La capacitación se llevará a cabo utilizando los métodos empleados actualmente por la DCSO para capacitaciones similares, incluida la capacitación en persona, boletines de formación, formaciones virtuales u otros métodos. La capacitación incluirá, entre otras cosas, cuándo el uso de agentes bilingües es y no es apropiado, estrategias que los agentes bilingües pueden emplear cuando se les solicita que presten servicios fuera de su conjunto de habilidades o alcance de obligaciones y cualquier problema o inquietud reciente que los agentes bilingües hayan planteado. La DCSO llevará a cabo su capacitación inicial para agentes bilingües dentro de los 180 días a contar desde la finalización del Plan.
- b. **Capacitación sobre el Título VI para todos los empleados de la DCSO.** La DCSO proporcionará capacitación periódica a todos los empleados sobre la prohibición del Título VI contra la discriminación, incluido contenido relacionado con interacciones con personas o comunidades LEP.

4. **Desarrollo de la capacitación.** La DCSO trabajará en cooperación con el DOJ para desarrollar los materiales de capacitación para todas las capacitaciones identificadas en la Parte II. B. 2. de lo anterior, incluido la entrega del currículo de cada capacitador propuesto e información sobre la experiencia del capacitador al DOJ para su revisión y aprobación del contenido de acceso lingüístico al menos 45 días antes de la fecha de la formación y el DOJ revisará y proporcionará comentarios en un plazo de 20 días. No se requiere una revisión del DOJ de temas de capacitación aparte de aquellos que el presente documento aborde.

C. **Opciones para el apoyo lingüístico**

1. **Herramientas de comunicación.** De acuerdo con el Plan, el personal de la DCSO tendrá acceso a y formación sobre el uso de una serie de herramientas de comunicación para relacionarse con las comunidades LEP de la DCSO. Dichas herramientas incluirán:
  - a. Personal bilingüe;
  - b. Opciones de interpretación, que incluyen:
    - i. conectividad telefónica o de vídeo a un intérprete externo; y
    - ii. acceso a intérpretes profesionales en persona;
  - c. Servicios de traducción profesionales;
  - d. Formularios, avisos y contenido web de la DCSO traducidos; y
  - e. Materiales de identificación del idioma.
2. **Traducción de documentos vitales.** La DCSO trabajará con la especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes del Condado de Dane para desarrollar un plan y un marco para identificar «documentos vitales» para su traducción (definidos en el Plan como «material escrito en papel o electrónico que contiene información que es fundamental para acceder a los programas o actividades de la Oficina del Sheriff, o que la ley exige») en función de las necesidades lingüísticas de la DCSO y de la comunidad LEP del Condado de Dane. La especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes establecerá procedimientos para la traducción de documentos vitales y desarrollará y documentará medidas para garantizar el control de calidad de los intérpretes y traductores. La especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes ayudará a la DCSO a establecer políticas y procedimientos de DCSO para desplegar recursos de acceso lingüístico adecuados para diferentes contextos de servicio e a implementarlos según sea necesario para garantizar que las personas LEP puedan acceder a documentos vitales y a la información contenida en los mismos. Dentro de los 180 días posteriores a la finalización del Plan, la

DCSO enviará al DOJ, para su revisión y aprobación, su lista de documentos vitales propuestos, los idiomas de destino y el plazo para su traducción.

3. **Reclutamiento, contratación y uso efectivo de empleados bilingües.** La DCSO ha tomado medidas para aumentar el reclutamiento y la contratación de personas que pueden calificar para la designación de personal bilingüe y se compromete a seguir utilizando recursos bilingües para ayudar a mejorar la seguridad pública y de los funcionarios, el tiempo de respuesta y la eficiencia, así como para mejorar la vigilancia comunitaria. La DCSO creará e implementará un procedimiento de evaluación para recibir la certificación bilingüe y seguirá adelante con sus esfuerzos para identificar y calificar, de manera efectiva, a los agentes y empleados bilingües, mediante las siguientes medidas:
  - a. Llevar a cabo actividades de proyección comunitaria y publicar ofertas de trabajo en lugares y con organizaciones que notifiquen a posibles solicitantes bilingües.
  - b. Establecer un requisito de prueba para la designación bilingüe (mencionado en la Parte II.A.2.a.i de lo anterior) que incluya el dominio de la comprensión, la comunicación y la interpretación. En un plazo de 180 días desde la implementación del requisito de pruebas bilingües, la DCSO también:
    - i. Informará al DOJ de los nombres, puestos y puntuaciones en las pruebas de evaluación lingüística de todo el personal bilingüe. Asimismo, la DCSO identificará las tareas adecuadas para los empleados bilingües de niveles de habilidad especificados; y
    - ii. Creará una lista de los agentes bilingües evaluados a disposición de los empleados de la DCSO y, si corresponde, establecerá cualquier diferencia en los tipos de funciones aplicables a cada agente. Esta lista debe incluir el método de contacto con un oficial bilingüe de ser necesario. Esta lista se actualizará periódicamente, al menos cada 180 días.

**D. Aviso, difusión y asociaciones con las comunidades LEP**

1. **Compromiso con las comunidades LEP.** La DCSO se ha comprometido y se compromete a fortalecer sus vínculos con todas las comunidades del Condado de Dane, incluidas las comunidades LEP. Para promover su compromiso, la DCSO proporcionará las siguientes notificaciones e información y llevará a cabo la siguiente proyección comunitaria:

- a. Dentro de los 120 días a contar desde el establecimiento del grupo de trabajo de acceso lingüístico, la DCSO trabajará con el grupo de trabajo de acceso lingüístico para desarrollar un plan para informar e involucrar a las comunidades LEP y a las partes interesadas de acceso lingüístico en lo que se refiere a los servicios de apoyo lingüístico de la DCSO y entregará ese plan al DOJ para su revisión y aprobación. El plan del grupo de trabajo incluirá la proyección dirigida a las comunidades LEP para publicitar la disponibilidad de los servicios de interpretación. El grupo de trabajo promoverá y ampliará el sólido compromiso de la DCSO en la proyección comunitaria dirigida a poblaciones LEP, incluidas reuniones comunitarias periódicas en persona. La DCSO proporcionará servicios de apoyo lingüístico durante estas reuniones y recopilará comentarios e inquietudes relacionados con la implementación del Plan de la DCSO. Durante la vigencia de este acuerdo, la DCSO notificará al DOJ con 30 días de antelación a la fecha de la reunión para permitir al DOJ la oportunidad de observar la reunión. Las notas y cualquier plan de acción resultante de cada reunión se compartirán con el DOJ después de la reunión.
- b. Dentro del plazo de 180 días a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente MOU, la DCSO publicará y mantendrá avisos que indiquen que los intérpretes o empleados bilingües están disponibles de forma gratuita para las personas LEP. Estos avisos se redactarán en los cinco idiomas principales que se hablan en el Condado de Dane y se publicarán en áreas accesibles para el público en cada estación de la DCSO y en el sitio web de la DCSO. Estos avisos también deben contener el nombre y la información de contacto de la especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes del Condado de Dane. La DCSO entregará el contenido de los avisos para su revisión y comentarios por parte del DOJ.

#### E. Seguimiento e informes

1. **Captura de datos lingüísticos.** En el plazo de 120 días desde la Fecha de entrada en vigor del presente MOU, la DCSO desarrollará y capacitará a todo el personal sobre el uso de un método estandarizado de recopilación de datos para documentar los contactos con personas LEP (esto se limitará a aquellos contactos que normalmente y actualmente están documentados por el personal de la DCSO; no será obligatorio documentar los contactos que normalmente no están documentados, pero esto podría quedar al criterio exclusivo del personal de la DCSO). Al redactar informes escritos, cuando corresponda, el personal de la DCSO anotará la condición de la persona como persona LEP, el idioma principal hablado y el método de

comunicación utilizado por la DCSO para relacionarse con la persona. La DCSO evaluará y modificará su sistema actual de mantenimiento de registros para garantizar que la DCSO pueda documentar esta información electrónicamente de una manera que pueda ser revisada y supervisada por la especialista en el acceso lingüístico y la elaboración de informes.

**2. Supervisión y declaración ante el DOJ**

- a. Cada 180 días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente MOU, la DCSO proporcionará al DOJ informes de situación que abordarán cada elemento de las Partes II.A a E, como se establece a continuación. Los informes de situación incluirán, entre otras cosas, la siguiente información:
  - i. Notas y listas asistencia a las reuniones del grupo de trabajo de acceso lingüístico, como se indica en la Parte II.A.4;
  - ii. Datos que reflejan los servicios de apoyo lingüístico proporcionados por el personal de la DCSO y los idiomas y métodos utilizados para proporcionar dichos servicios;
  - iii. El uso de interpretación telefónica por idioma;
  - iv. La capacitación proporcionada sobre el acceso lingüístico, incluido el número de capacitaciones, fechas programadas para capacitación futura, como se indica en la Parte II.B, currículos de capacitación, capacitadores y listas de asistentes;
  - v. La lista de agentes bilingües evaluados (o recientemente evaluados) según se indica en la Parte II.C.3;
  - vi. El plan de la DCSO para la traducción de documentos vitales, incluidos los ejemplos disponibles tanto en inglés como en el/los idioma(s) de destino, como se indica en la Parte II.C.2; y
  - vii. La frecuencia y resolución de cualquier queja relacionada con el acceso lingüístico.
- b. El DOJ revisará cada informe de situación y proporcionará comentarios oportunos a la DCSO según sea necesario.
- c. Durante el primer año del MOU, las Partes se reunirán, ya sea en persona o por videoconferencia, al menos trimestralmente, para discutir el progreso de la DCSO en la ejecución del MOU, cualquier problema que haya surgido y las recomendaciones para mejoras adicionales. Después del primer año del MOU, las Partes se reunirán

al menos cada 6 meses, o con más frecuencia a petición de cualquiera de las Partes.

### III. TÉRMINOS GENERALES

- A. Cada representante de las partes que ejecute el presente MOU certifica que está autorizado a celebrar y aceptar los términos de este MOU y a vincular legalmente a su parte al mismo. Este MOU puede ejecutarse en varios ejemplares.
- B. Este MOU es aplicable y vinculante para las Partes, sus directores, oficiales, agentes, empleados, administradores, representantes, cesionarios, sucesores y todos sus representantes legales.
- C. Este MOU solo puede ser modificado o enmendado por escrito. En caso de que la DCSO requiera una prórroga de tiempo para cumplir con cualquiera de los plazos establecidos en el presente documento, la DCSO se comunicará con la DOJ para discutirlo. La DCSO puede intentar modificar este MOU debido a condiciones modificadas que hacen que la ejecución sea imposible o impracticable notificando al DOJ por escrito y estableciendo la modificación propuesta y los hechos para respaldarla. Hasta que el DOJ acepte la modificación por escrito, no entrará en vigor ninguna modificación. El acuerdo del DOJ no se denegará sin motivo.
- D. Este MOU resuelve esta indagación del Título VI y se limita a los hechos y problemas presentados durante esta indagación. Este MOU no afecta la obligación continua de la DCSO de cumplir con el Título VI ni impide que el DOJ tome las medidas adecuadas para evaluar el cumplimiento de la DCSO con cualquier ley o reglamento impuesto por el DOJ.
- E. La DCSO reconoce su obligación, independientemente de este MOU, de garantizar que todos los programas y servicios de la DCSO, y los programas y servicios de todas las entidades que reciben apoyo financiero federal de la DCSO, cumplan con el Título VI.
- F. La DCSO no amenazará, coaccionará, discriminará ni tomará otras acciones adversas contra ninguna persona con el fin de interferir con ningún derecho o privilegio garantizado por el Título VI, incluido porque esa persona haya presentado una queja, testificado, ayudado o de alguna manera participado en una investigación del Título VI.
- G. El presente MOU no prohíbe a ninguna persona presentar una queja al amparo del Título VI, o cualquier otra acción permitida por la ley, contra la DCSO.
- H. Si, durante el transcurso del presente MOU, el DOJ determina que la DCSO no ha cumplido con los términos del MOU, el DOJ notificará por escrito a la DCSO del incumplimiento y las Partes intentarán resolver el/los problema(s) de buena fe. Si el DOJ determina durante la supervisión de este MOU que la DCSO no ha cumplido de

buena fe con los términos de este MOU, el DOJ reiniciará su investigación de este asunto.

- I. El hecho de que el DOJ no haga cumplir este MOU por completo, o cualquier disposición del mismo con respecto a cualquier fecha límite o cualquier otra disposición contenida en el mismo, no se interpretará como una renuncia al derecho del DOJ a hacer cumplir los plazos y disposiciones de este MOU.
- J. Las disposiciones del presente documento constituyen el acuerdo completo y ninguna otra declaración o promesa, ya sea escrita u oral, realizada por cualquiera de las Partes o agentes de cualquiera de las Partes con respecto a los asuntos planteados en el presente documento, que no esté contenida o a la que no se haga referencia en este MOU, será exigible.
- K. En caso de que alguna disposición de este MOU sea declarada o determinada por cualquier tribunal como ilegal, inválida o inaplicable, la validez de los términos, partes o disposiciones restantes no se verá afectada. Las Partes no intentarán, de manera individual o en combinación con otra, que un tribunal declare o determine que alguna disposición de este MOU es inválida.
- L. Este MOU es un documento público que se publicará en una ubicación visible en el sitio web público o el equivalente de cada Parte durante la vigencia del MOU y se proporcionará a cualquier persona que solicite una copia.
- M. La fecha de entrada en vigor de este MOU es la fecha de la última firma a continuación. El plazo de este MOU es de dos años a partir de la emisión del Plan finalizado de la DCSO, siempre y cuando la DCSO haya implementado con éxito las disposiciones de la Agenda Cooperativa en la parte II de lo anterior.

De parte de la Oficina del Sheriff  
del Condado de Dane

\_\_\_\_\_  
KALVIN BARRETT  
Sheriff del Condado de Dane

Fecha: \_\_\_\_\_

De parte de los Estados Unidos de América

Kristen Clarke  
Fiscal General Auxiliar  
División de Derechos Civiles  
Departamento de Justicia de los EE. UU.

POR \_\_\_\_\_  
CHRISTINE STONEMAN  
Jefa de la Sección Federal de Coordinación y  
Cumplimiento

COTY MONTAG  
Jefa Adjunto

JENNA GRAMBORT  
Abogada

Sección Federal de Coordinación y Cumplimiento  
División de Derechos Civiles  
U.S. Department of Justice  
950 Pennsylvania Avenue, NW  
Washington, DC 20530  
(202) 307-2222

Fecha: \_\_\_\_\_